 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL
IDENTIFICACION PROCESO	112-087-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA, Identificado con Cédula No. 93.132.037 T.P. No. 104.376 CSJ apoderado jurídico de Orlando Duran Falla, Identificado con Cédula No. 93.132.037 y otros; así como a las Compañías Colpatria Seguros y Seguros del Estado S.A. y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No.051
FECHA DEL AUTO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ARTÍCULO TERCERO (03) QUE NIEGA LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS, PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL (ART. 24 LEY 610 DE 2000).


Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 11 de Octubre de 2022.


 ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 11 de Octubre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 051 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N 112-087-021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA


Ibagué, a los treinta (30) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 103 de fecha julio 23 de 2021 para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No 112-087-021, procede a decidir sobre la petición de una prueba solicitada por los presuntos responsables fiscales y sus apoderados de confianza: Doctor **CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.037 expedida en Espinal, T.P 104.376 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **Orlando Duran Falla**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, tal como obra a folio 156 del cartulario; **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020, tal como obra a folio 216 del expediente; **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019, tal como se evidencia en el folio 221 del cartulario y Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el Nit No. 860.039.988-0, tal como obra a folio 244 del cartulario.

CONSIDERANDOS

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Hallazgo fiscal No 17 de fecha Febrero 5 de 2021, generado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, en la cual trasladada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal presuntas irregularidad que se vienen presentando en la Administración Municipal de Espinal Tolima, tal como es el de evidenciar irregularidad en el no cobro del impuesto predial unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$99.228.359)**, suma que corresponde al total prescrito de los recibos del Impuesto Predial Unificado de contribuyentes los cuales no pagaron a la Alcaldía el gravamen impositivo y la administración no realizó ninguna acción administrativa para la recuperación de esta cartera impositiva, conllevando este hecho a que la Administración de Espinal Tolima mediante acto administrativo ordenara la prescripción de la deuda morosa, situación que pudo haberse evitado si los encargados del control, supervisión, manejo y recaudo de este impuesto, gestionaran de forma eficiente los respectivos cobros persuasivos y coactivos para la recuperación de la cartera morosa por la vía administrativa.

En razón a lo anteriormente expuesto y en aras de aclarar las acciones presentadas, se Decretó el Auto de Apertura No 087 de fecha noviembre 19 de 2021, obrante a

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02


folio 104 del plenario en el cual se dejaron como presuntos responsables fiscales a los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016; y **Eder Augusto Rodríguez Molina**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020; igualmente se vincularon dentro de este proceso como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A** cuyo Nit 860.009.578-6, la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, cuyo Nit 860.039.988-0 y la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, cuyo Nit 860.002.184-6 y establecido el presunto daño patrimonial de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$99.228.359)**, suma esta que corresponde a las deudas morosas por impuesto Predial Unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014 en las cuales no se hicieron presuntamente las gestiones para su cobro, afectando de esta forma las finanzas del Municipio de Espinal Tolima.

Una vez recepcionada las versiones libres y espontaneas de los presuntos responsables fiscales, el día 13 de diciembre de 2021, mediante radicado CDT-RE-2021-00005877 obrante a folio 150 al 156 del cartulario, el señor Doctor **Carlos Roberto Restrepo Orjuela** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.037 expedida en Espinal, T.P 104.376 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderado de confianza del señor Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, tal como obra a folio 156 del cartulario, solicita en su medio de defensa se le decrete la siguiente prueba así:

"...Que se solicite a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de El Espinal-Tolima, certificación de los manuales de funciones y procedimientos vigentes en años 2012-2014, para que establezca el acto administrativo que los incorpora, enviando copia de los mismos. Esta prueba es útil, conducente y pertinente para probar a cargo de que funcionario se encontraba la facultad de ejercer el cobro coactivo.

Que se solicite a la Secretaría de Hacienda Municipal del Espinal-Tolima, certificación de los dineros recaudados por impuesto predial en las vigencias 2012-2014. Esta prueba es útil, conducente y pertinente para probar que no existe proporcionalidad o test de razonabilidad, en alusión a lo recaudado por impuesto predial en las mismas vigencias y lo presuntamente dejado de percibir o de cobrar imputado como presunto daño patrimonial.

Por otra parte el día 4 de enero de 2022, mediante el radicado No CDT-RE-2022-0000032 el señor **Eder Augusto Rodríguez Molina**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020, tal como obra a folio 212 al 216 del expediente, solicita en su medio de defensa se le decrete lo siguiente así:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Nigilamos lo que es de Fiscal!</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

"...como prueba testimonial solicito las declaraciones de: WILLIAM FERNEY RAMIREZ, ex tesorero para declare sobre la labor desarrollada con relación al presente asunto. DAVID MEDINA BARRIOS ex jefe de fiscalización para explicar en el asunto que se investiga con relación al cobro persuasivo. CISNEY YURANI OYUELA LOZANO, ex jefe de fiscalización para explicar en el asunto que se investiga. JUAN CARLOS GAITAN Y JUAN PABLO ESPINOSA DE LA empresa H Y H asesora del cobro coactivo par que narre lo que conozcan de presente asunto. Las personas naturales y jurídicas antes mencionadas deberán ser notificada a través de la dirección o correo electrónico del apoderado que me servirá designar en el presente asunto..."

El día 5 de enero de 2022 mediante radicado No CDT-RE-2022-0000047, el señor **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019, tal como se evidencia en el folio 217 al 221 del cartulario, en su medio de defensa requiere que se le decrete lo siguiente:


"... Coadyuvo las pruebas documentales que se allegaran a través del ex secretario de hacienda y las testimoniales solicitadas por este mismo funcionario, a saber: WILLIAM FERNEY RAMIREZ, ex tesorero para declare sobre la labor desarrollada con relación al presente asunto. DAVID MEDINA BARRIOS ex jefe de fiscalización para que explique lo que conozca en relación al cobro persuasivo realizado en los periodos investigados; CISNEY YURANI OYUELA LOZANO, ex jefe de fiscalización para que explique su gestión en el asunto que se investiga. JUAN CARLOS GAITAN Y JUAN PABLO ESPINOSA, asesores del cobro coactivo, para que narre lo que conozca del presente asunto. Las personas naturales y jurídicas antes mencionadas deberán ser notificados a través de la dirección urbana: carrera 5 No 8-15 el Espinal Tolima o correo electrónico: naturalhabitat@gmail.com , del apoderado Alfredo Lozano Osorio..."

Finalmente el día 16 de marzo de 2022 mediante radicado No CDT-RE-2022-0001024, el Doctor **Edgar Zarabanda Collazos** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el Nit No. 860.039.988-0, tal como se evidencia en el folio 239 al 244 del cartulario, en su medio de defensa requiere que se le decrete lo siguiente:

"... Solicito amablemente al despacho decretar las siguientes pruebas

1. Oficiar a la ALCALDÍA DEL ESPINAL con el fin de verificar si se encuentra abierta una investigación a los investigados quienes incurrieron en una presunta falta a un deber funcional.
2. Oficiar a la ALCALDÍA DEL ESPINAL con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma..."

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso; y que respeten el principio de economía procesal; Razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por los señores

Doctor **Carlos Roberto Restrepo Orjuela** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.037 expedida en Espinal, T.P 104.376 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderado de confianza del señor Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima, **Eder Augusto Rodríguez Molina**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima y el señor **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-087-021, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:


Así las cosas, tenemos que: *la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.*

*La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.*

*La **utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

DOCUMENTAL:

Frente a la prueba solicitada de oficiar a la administración municipal de Espinal Tolima, para que allegue las carpetas de los procesos de cobro persuasivo y coactivo adelantado durante los años 2012 al 2015 y que fueron entregadas durante el proceso de empalme en fecha 31 de diciembre de 2015, observa el despacho que esta prueba requerida por los señores Doctor **Carlos Roberto Restrepo Orjuela** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.037 expedida en Espinal, T.P 104.376 del Consejo Superior de la Judicatura, son conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso que actualmente se adelanta así:

Estas prueba documental es **CONDUCENTE** porque al solicitar a la Administración Municipal de Espinal certificación de los dineros recaudados de los años 2012 al 2014 y los manuales de funciones y procedimiento vigente de los años 2012 al 2014, son pruebas documentales que permitirán al despacho conducirá a esclarecer los hechos materia de investigación tal es el caso de saber quiénes eran los encargados de la revisión, cobro y recaudo del impuesto predial unificado y determinar la cantidad de dinero recaudado y así determinar si hubo una gestión ineficiente en los recaudos del Impuesto Predial Unificado.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos por el apoderado de confianza del señor Orlando Duran Falla, versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar la certeza real del daño patrimonial a las arcas del municipio de Espinal Tolima por el presunto no cobro por la vía administrativa del impuesto predial unificado de los años 2011 hasta el 2014.

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en el municipio de Espinal Tolima y quienes eran los encargados del control, revisión y recaudo de este impuesto predial unificado por la vía administrativa.

Por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y práctica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal de Espinal Tolima, ubicada en la carrera 6 No 8-07 palacio municipal del Espinal Tolima, correo electrónico alcaldia@elespinal-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

1. Se oficie a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de El Espinal-Tolima, para que allegue copia de los manuales de funciones y procedimientos vigentes de los años 2012-2014; documentos que se requieren con su respectivo acto administrativo que los adopta, y que corresponde a los funcionarios encargados de la vigilancia, control, supervisión y recaudo del Impuesto Predial Unificado en las etapas persuasivas, coactivas y mandamientos de pago.
2. Se oficie a la Secretaría de Hacienda Municipal del Espinal-Tolima, para que certifique los dineros recaudados por impuesto predial en las vigencias 2012-2014 y los impuestos predial dejados de percibir o cobrar de los años 2012-2014


En cuanto a lo requerido por el Docto **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el Nit No. 860.039.988-0; este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitadas, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-087-021, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

Frente a la prueba solicitada de oficiar a la administración municipal de Espinal Tolima, con el objeto de que el ente territorial informe si se encuentra abierta una investigación a los investigados quienes incurrieron en una presunta falta de su deber funcional y de indicar si la administración contaba con una póliza de responsabilidad civil de servidores públicos, observa el despacho que esta prueba requerida por el apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A Doctor Edgar Zarabanda Collazos son inconducentes, impertinentes e inútiles dentro del proceso que actualmente se adelanta así:

Estas pruebas documentales son **INCONDUCENTE** porque al solicitar a la Administración Municipal de Espinal, si hay investigación abierta a los investigados de su falta al deber funcional y si la administración contaba con una póliza de responsabilidad civil de servidores públicos; son acciones administrativas que no conducen al ente de Control a esclarecer los hechos materia de investigación fiscal; ya que la documentación requerida no permite visualizar al ente de control si los presuntos responsables fiscales realizaron gestión administrativa para la recuperación del predial prescrito de los años 2011 hasta el año 2014, tal como quedo indicado en el auto de apertura No 087 de noviembre 19 de 2021

Prueba esta que también es **IMPERTINENTE**, ya que los documentos indicados en el acápite anterior, y tal como se indicó, no conduce a esclarecer los hechos materia de investigación fiscal, acciones documentales solicitadas que no dan certeza de indicios que permitan aclarar si los encargados del control, verificación y recaudo del impuesto predial realizaron acciones administrativas para su recuperación.

Finalmente esta prueba es **INÚTIL**, porque este requerimiento documental no permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en el municipio del Espinal por la presunto negligencia en el recaudo del impuesto predial

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02


unificado de los años 2011 hasta el 2014, por lo tanto se considera no aprobar esta prueba por ser impertinente, inconducente e inútil.

PRUEBA TESTIMONIAL

En cuanto a la prueba testimonial del señor **Eder Augusto Rodríguez Molina**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima, de citar a los señores **William Ferney Ramírez**, ex tesorero del municipio de Espinal Tolima; **David Medina Barrios** ex jefe de fiscalización del municipio del Espinal; **Cisney Yurani Oyuela Lozano**, ex jefe de fiscalización del municipio de Espinal; **Juan Carlos Gaitán Y Juan Pablo Espinosa** de la empresa H Y H asesora del cobro coactivo par que narre lo que conozcan de presente proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-087-021, este Despacho no las decretara porque cumplen con lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso, Ley 1564 de Julio 12 de 2012 que dice así: *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"* esto es, el señor Eder Augusto Rodríguez Molina no expreso en su medio de defensa la ubicación de residencia de los llamados a declarar bajo juramento, con el objeto de poder ser ubicados y así realizarle las preguntas relacionada con los hechos materia de investigación, razón por la cual no se decretar.

En cuanto a la prueba testimoniales requerida por el señor **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima, de citar a los señores **William Ferney Ramírez**, ex tesorero del municipio de Espinal Tolima; **David Medina Barrios** ex jefe de fiscalización del municipio del Espinal; **Cisney Yurani Oyuela Lozano**, ex jefe de fiscalización del municipio de Espinal; **Juan Carlos Gaitán Y Juan Pablo Espinosa** asesores del cobro coactivo este Despacho la Decretara porque cumplen con lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso, Ley 1564 de Julio 12 de 2012 que dice así: *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"* articulado normativo que va en concordancia con el artículo 213 del Código General del Proceso que dice así: *"...DECRETO DE PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenara que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente"*, esto es, el señor Mauricio Ortiz en su medio de defensa indico el nombre, domicilio y el objeto de la prueba del llamado a dar testimonio del hecho ocurrido en el cobro y recaudo del impuesto predial unificado de las vigencias 2011 hasta el 2014; por lo que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción y no violar el debido proceso mormado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, oficiará a través de la Secretaria General de este ente de control a los señores **William Ferney Ramírez**, ex tesorero del municipio de Espinal Tolima; **David Medina Barrios** ex jefe de fiscalización del municipio del Espinal; **Cisney Yurani Oyuela Lozano**, ex jefe de fiscalización del municipio de Espinal; **Juan Carlos Gaitán Y Juan Pablo Espinosa** asesores del cobro coactivo ubicados en la carrera 5 No 8-15 el Espinal Tolima o correo electrónico: naturalhabitat@gmail.com, con el objeto a que manifiesten al ente de Control sobre los hechos ocurridos en la actividad relacionados con el cobro por la vía administrativa del impuesto predial unificado que se prescribieron y que corresponde al predial de las vigencias 2011 hasta el 2014.

Prueba que se considera CONDUCTENTE, ya que el testimonio de los señores William Ferney Ramírez; David Medina Barrios; Cisney Yurani Oyuela Lozano; Juan Carlos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Gaitán y Juan Pablo Espinosa, le dará indicios ciertos sobre las gestiones administrativas en el recaudo del impuesto predial unificado de las vigencias 2011 al 2014.

Esta prueba se considera PERTINENTE, en virtud de que el testimonio de los señores William Ferney Ramírez; David Medina Barrios; Cisney Yurani Oyuela Lozano; Juan Carlos Gaitán y Juan Pablo Espinosa, permitirá al ente de control determinar si existió negligencia en los cobros del impuesto predial prescritos de los años 2011 hasta el 2014, conllevando de esta forma evaluar y concluir si verdaderamente se presentó un daño patrimonial a las arcas del municipio de Espinal Tolima.

Y es una prueba ÚTIL, ya que la declaración juramentada de los señores William Ferney Ramírez; David Medina Barrios; Cisney Yurani Oyuela Lozano; Juan Carlos Gaitán Y Juan Pablo Espinosa determinara si se generó un daño patrimonial en las arcas del municipio de Espinal Tolima.

Finalmente, es de indicar dentro de este proveído, que el Despacho procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas, en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-087-021, determinará su responsabilidad dentro de este proceso fiscal así:

Oficiara a la administración municipal de Espinal Tolima, ubicada en la carrera 6 No 8-07 palacio municipal del Espinal Tolima, correo electrónico alcaldia@elespinal-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

- Se oficie a la Administración Municipal de Espinal Tolima para que allegue copia ya sea en PDF (registro magnético) o en fisico de los contratos de servicios profesionales jurídicos para el cobro por la vía administrativa (persuasivos, coactivos y mandamiento de pago) que se hicieron durante la vigencia 2011 al 2020, contratos que se requieren con todos los documentos soportes tales como los informes de actividades detallada de las acciones que soporten los cobros por la vía administrativa.
- Se oficie a la Administración Municipal de Espinal Tolima para que a través de la Secretaría de Hacienda certifique la cantidad a recaudar del Impuesto Predial Unificado de los año 2011 hasta el 2020 y certifique la cantidad recaudada del impuesto predial unificado de los años 2011 hasta el 2020 y cuanto se dejó de recaudar de las referidas vigencias, tal como se indica en el siguiente cuadro de ejemplo:

VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X	IMPUESTO PREDIAL	TOTAL PREDIAL
	RECAUDAR	RECAUDADO	POR RECAUDAR
2011			
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			
2017			
2018			
2019			
2020			

Es de indicar que las citadas pruebas decretadas de oficio, se consideran conducente, pertinente y útiles, por cuanto al solicitar copia de los contratos de prestación de servicios profesionales para el recaudo de cartera y conocer la cantidad del predial a recaudar, recaudado y dejado por recaudar de los años 2011 hasta el 2020, permitirán verificar las gestiones administrativas de la administración municipal de Espinal Tolima para el recaudo de cartera morosa por el no pago del impuesto predial, esto es, el de conocer las acciones jurídicas proyectadas por las personas contratadas por el ente territorial para gestionar los cobros persuasivos, coactivos y mandamientos de pago, ya que estos documentos le mostraran al ente de control los servicio jurídico que la administración municipal de Espinal Tolima, utilizó para recuperar los dineros que por concepto de Impuesto Predial Unificado dejaron de pagar los contribuyentes, y en su efecto mostrar gestión administrativa que señalen la intención de recuperar los dineros no pagados por impuesto predial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR por ser conducente, pertinente y útil la prueba solicitada por los señores: Doctor **CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.037 expedida en Espinal, T.P 104.376 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015 y **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019, tal como obra en los folios 216 y 221 del expediente, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-087-021, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima respecto a:

DOCUMENTAL


"...Que se solicite a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de El Espinal-Tolima, certificación de los manuales de funciones y procedimientos vigentes en años 2012-2014, para que establezca el acto administrativo que los incorpora, enviando copia de los mismos. Esta prueba es útil,

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

258

C

	REGISTRO	
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

conducente y pertinente para probar a cargo de que funcionario se encontraba la facultad de ejercer el cobro coactivo.

Que se solicite a la Secretaria de Hacienda Municipal del Espinal-Tolima, certificación de los dineros recaudados por impuesto predial en las vigencias 2012-2014. Esta prueba es útil, conducente y pertinente para probar que no existe proporcionalidad o test de razonabilidad, en alusión a lo recaudado por impuesto predial en las mismas vigencias y lo presuntamente dejado de percibir o de cobrar imputado como presunto daño patrimonial."

TESTIMONIAL


"... Coadyuvo las pruebas documentales que se allegaran a través del ex secretario de hacienda y las testimoniales solicitadas por este mismo funcionario, a saber: WILLIAM FERNEY RAMIREZ, ex tesorero para declare sobre la labor desarrollada con relación al presente asunto. DAVID MEDINA BARRIOS ex jefe de fiscalización para que explique lo que conozca en relación al cobro persuasivo realizado en los periodos investigados; CISNEY YURANI OYUELA LOZANO, ex jefe de fiscalización para que explique su gestión en el asunto que se investiga. JUAN CARLOS GAITAN Y JUAN PABLO ESPINOSA, asesores del cobro coactivo, para que narre lo que conozca del presente asunto"

PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIMONIAL:

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal de Espinal Tolima, ubicada en la carrera 6 No 8-07 palacio municipal del Espinal Tolima, correo electrónico alcaldía@elespinal-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

1. Se oficie a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de El Espinal-Tolima, para que allegue copia de los manuales de funciones y procedimientos vigentes de los años 2012-2014; documentos que se requieren con su respectivo acto administrativo que los adopta, y que corresponde a los funcionarios encargados de la vigilancia, control, supervisión y recaudo del Impuesto Predial Unificado en las etapas persuasivas, coactivas y mandamientos de pago.
2. Se oficie a la Secretaria de Hacienda Municipal del Espinal-Tolima, para que certifique los dineros recaudados por impuesto predial en las vigencias 2012-2014 y los impuestos predial dejados de percibir o cobrar de los años 2012-2014

Decretar prueba testimonial de los señores **William Ferney Ramírez**, ex tesorero del municipio de Espinal Tolima; **David Medina Barrios** ex jefe de fiscalización del municipio del Espinal; **Cisney Yurani Oyuela Lozano**, ex jefe de fiscalización del municipio de Espinal; **Juan Carlos Gaitán Y Juan Pablo Espinosa** asesores del cobro coactivo, personas ubicadas en la carrera 5 No 8-15 el Espinal Tolima o correo electrónico: naturalhabitat@gmail.com; para lo cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiara informándole la fecha, hora y condiciones para realizar la diligencia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Mojámonos lo que es de Tolima!</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

PARÁGRAFO PRIMERO: La persona que presentará la prueba testimonial y que fue señalada en el presente artículo, serán citada por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, por una sola vez, a la dirección suministrada por el solicitante de la misma prueba testimonial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El solicitante de la prueba testimonial tendrá la obligación de velar por la asistencia del testigo, de conformidad con la gestión realizada por la Contraloría Departamental del Tolima de acuerdo al párrafo primero, so pena de perder la oportunidad de practicar la prueba decretada.


ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: NEGAR la solicitud de la prueba solicitada por el señor **Eder Augusto Rodríguez Molina;** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima y la del Doctor **Edgar Zarabanda Collazos** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el Nit No. 860.039.988-0; dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-087-021, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, por cuanto lo requerido no es conducentes, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad que se viene realizando en las irregularidades descritas en el hallazgo fiscal 078-2021 de fecha junio 9 de 2021 que era el de:

1. *"...como prueba testimonial solicito las declaraciones de: WILLIAM FERNEY RAMIREZ, ex tesorero para declare sobre la labor desarrollada con relación al presente asunto. DAVID MEDINA BARRIOS ex jefe de fiscalización para explicar en el asunto que se investiga con relación al cobro persuasivo. CISNEY YURANI OYUELA LOZANO, ex jefe de fiscalización para explicar en el asunto que se investiga. JUAN CARLOS GAITAN Y JUAN PABLO ESPINOSA DE LA empresa H Y H asesora del cobro coactivo par que narre lo que conozcan de presente asunto".*
2. *Oficiar a la ALCALDÍA DEL ESPINAL con el fin de verificar si se encuentra abierta una investigación a los investigados quienes incurrieron en una presunta falta a un deber funcional.*
3. *Oficiar a la ALCALDÍA DEL ESPINAL con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma..."*

ARTÍCULO CUARTO: Contra la negación de la prueba del artículo anterior procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000 conforme a la etapa procesal que se encuentra el proceso y como quieren que aún no se ha fijado la instancia del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: DECRETAR LA PRÁCTICA de oficio de la siguiente prueba por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

radicado No 112-087-21, Auto de Apertura No 087 de noviembre 19 de 2021 adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima así:

Oficiara a la administración municipal de Espinal Tolima, ubicada en la carrera 6 No 8-07 palacio municipal del Espinal Tolima, correo electrónico alcaldia@elespinal-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

- Se oficie a la Administración Municipal de Espinal Tolima para que allegue copia ya sea en PDF (registro magnético) o en físico de los contratos de servicios profesionales jurídicos para el cobro por la vía administrativa (persuasivos, coactivos y mandamiento de pago) que se hicieron durante la vigencia 2011 al 2020, contratos que se requieren con todos los documentos soportes tales como los informes de actividades detallada de las acciones que soporten los cobros por la vía administrativa.
- Se oficie a la Administración Municipal de Espinal Tolima para que a través de la Secretaría de Hacienda certifique la cantidad a recaudar del Impuesto Predial Unificado de los años 2011 hasta el 2020 y certifique la cantidad recaudada del impuesto predial unificado de los años 2011 hasta el 2020 y cuanto se dejó de recaudar de las referidas vigencias, tal como se indica en el siguiente cuadro de ejemplo:


VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X	IMPUESTO PREDIAL	TOTAL PREDIAL
	RECAUDAR	RECAUDADO	POR RECAUDAR
2011			
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			
2017			
2018			
2019			
2020			

ARTÍCULO SEXTO: Fjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el artículo que decreto la práctica de prueba no proceden recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

Doctor **CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.037 T.P 104.376 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado jurídico del señor **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima, el cual puede ser ubicado en la manzana F Casa 21 Villa del Prado II el Espinal Tolima, correo

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

electrónico restrepoabogado77@yahoo.com y al correo adrianasuarez9@hotmail.com.

Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No 3.228.238 expedida en Bogotá, T.P 35.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado, en su condición de apoderado jurídico del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima el cual se ubica en la carrera 5 No 8-15 de Espinal Tolima, correo electrónico naturahabitat@gmail.com.

VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima; ubicado en la carrera 8 Diagonal 1 No 1-122 Barrio Villanueva corregimiento de Chicoral municipio del Espinal Tolima.
EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima; ubicado la carrera 8A No 16-34 del Espinal Tolima, correo electrónico ederaugusto2011@hotmail.com.

Igualmente al Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el Nit No. 860.039.988-0, como tercero civilmente responsable, el cual se ubica en el correo electrónico e.zarabanda@zarabandabeltran.com

Doctor **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", para actuar en nombre y representación de la compañía de seguros COLPATRIA SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.002.184-6, como tercero civilmente responsable, el cual se ubica en el correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com

Compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** la cual se encuentra ubicada en calle 31 No 4ª-11 del barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué Tolima, correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSÉ ELMER NARANJO PACHECO
 Profesional Universitario